

ORDENANZA MUNICIPAL 027/99

Abog. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea del Deporte de Chuquisaca, manifiesta que ante el enorme reto que implica ser sede de los Juegos bolivarianos del 2001 y con la perspectiva de consolidar infraestructura deportiva a favor de la niñez y juventud chuquisaqueña, se ha considerado la posibilidad de contar con los predios de Garcilazo, de propiedad del Club “Independiente Petrolero”, en una superficie de 6.025 m2., con destino a la construcción de un gran complejo deportivo que servirá de Villa Olímpica para los mencionados Juegos Bolivarianos, a cuyo efecto sugieren se proceda a la expropiación de esos terrenos.

Que, de conformidad al inc. h) del Art. 14 de la Ley 1551 de Participación Popular, es de competencia municipal promover y fomentar las prácticas deportivas buscando su masificación y competitividad.

Que, por imperio de los Arts. 82 y 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se faculta a los Municipios ejercer el derecho de expropiación de bienes inmuebles urbanos, dentro del ámbito de su jurisdicción, requiriéndose para ello de la respectiva declaratoria de necesidad y utilidad pública e interés social y con expresa determinación del fin al que habrá de aplicarse el bien expropiado.

Que, de acuerdo al Art. 19 inc. 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del H. Concejo dictar las Ordenanzas necesarias para las expropiaciones municipales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º DECLARAR de necesidad y utilidad pública e interés social los terrenos de propiedad del Club “Independiente Petrolero”, en una superficie de 6.025 m2., ubicados en los predios de Garcilazo de esta ciudad.

Art. 2º La ejecución del trámite expropiatorio se encomienda a la autoridad ejecutiva (Departamento Jurídico de la H. Comuna), debiéndose observar las disposiciones contenidas en el D.S. de 4 de abril de 1879, elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884 y demás cuerpos normativos conexos.

Art. 3º Los propietarios de dichos terrenos deberán presentar, dentro de los siguientes 10 días hábiles a partir de su notificación, con la presente Ordenanza, los títulos de propiedad, pago de impuestos al día, planos y demás documentación que se considere pertinente, al Departamento Jurídico de la H. Comuna.

...///

O.M. N° 027/99

Art. 4° El monto de la indemnización correrá a cargo de la H. Alcaldía Municipal, debiendo ser incorporado en el Presupuesto de la siguiente gestión, según dispone el Art. 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 5° La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve años.

Lic. Fidel Herrera Ressini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Carlos Quintana Campos
H. CONCEJAL SECRETARIO

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve años.

Abog. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE